

Bogotá, 27 de diciembre de 2023

Señor: JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO) E. S. D.

ACCION DE TUTELA

ACCIONADOS: **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

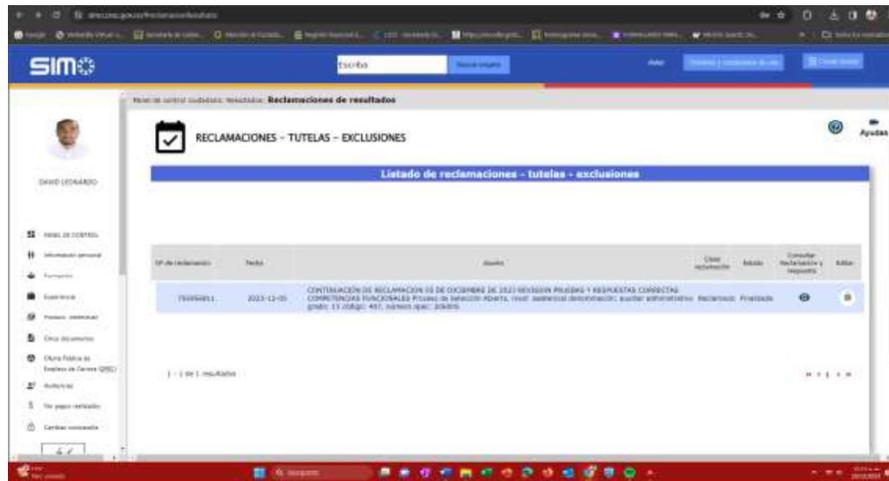
ACCIONANTE: **David leonardo moreno Aragón C.C. No. 79818035** participante convocatoria Proceso de Selección 2498 de 2023 – secretaria de distrital de gobierno - Distrito Capital 5; Inscripción: 663583550 nivel asistencial código 407 - grado 13 número opec: 206005

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO (Debido proceso Administrativo), DEFENSA, PARTICIPACION Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad, merito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, y seguridad jurídica. Reclamación respuestas escritas realizada bajo el radicado competencias funcionales preguntas 36 y 47 radicado 755956811.**

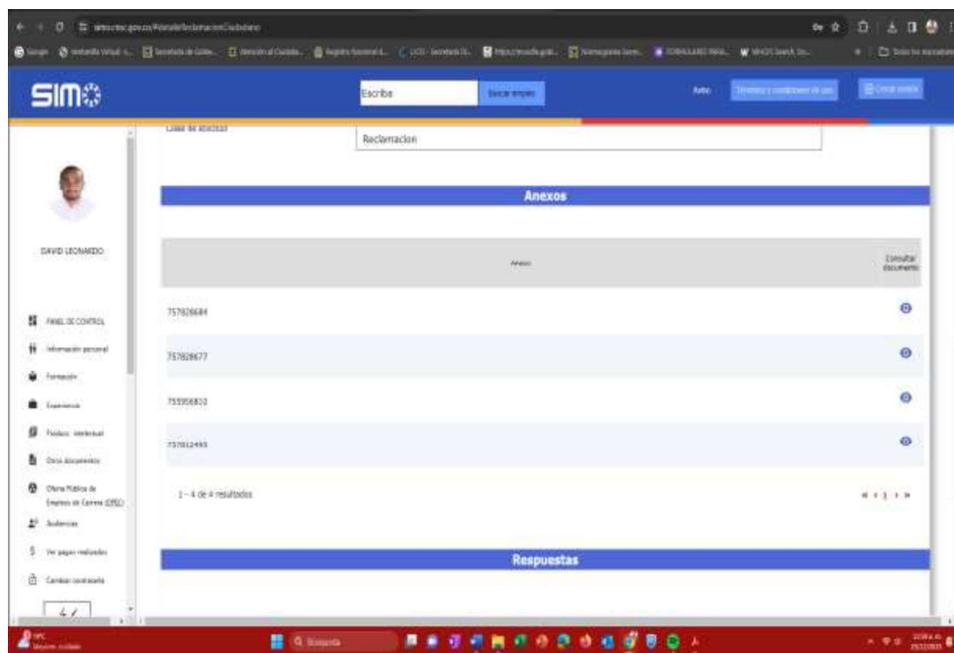
Yo David leonardo moreno Aragón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°79818035 de Bogotá, actuando en calidad de afectado, acudo a su Despacho muy respetuosamente para interponer ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, por la violación a los derechos fundamentales al, derecho de petición, debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital; en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, Confianza Legítima y buena fe , ya que el proceso de reclamación **Conforme lo dispone el numeral 4.4 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección/ Distrito capital 5/ Secretaria de gobierno contra la decisión que resuelve las reclamaciones NO procede ningún recurso.** Y el mismo no permite tramitar derecho de petición a la reclamación y por lo cual expongo los siguientes:

Hechos

1. El día 05 de diciembre de 2023 radique en debido modo, tiempo y lugar en la página del SISTEMA DE IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD SIMO la reclamación 755956811 frente al proceso que adelanta la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO



2. En dicha reclamación reposan los anexos bajo los siguientes radicados:



a) **755956810**

Solicitud de acceso a pruebas escritas realizada el día 23 de noviembre de 2023 y en la cual fui citado y asistí el día 03 de diciembre de 2023 a las 7:00 am en las instalaciones FUNDACIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

b) **757812495**

Escrito de reclamación radicado el día 05 de diciembre de 2023 sobre las preguntas competencias funcionales 36 y 47 debidamente sustentadas en un total de 35 folios formato pdf en el medio sugerido para el proceso.

c) **757828677**

Guía para la elaboración o actualización de documentos -Proceso de Gestión Documental -junio de 2019; Objetivo: establecer los lineamientos generales para la elaboración, producción, actualización y control de los documentos y registros en la Entidad. Apoyo sustentación Pregunta 47

d) 757828684

Instructivo de limpieza en archivos 2021 archivo general de la nación; *Objetivo: Establecer los lineamientos para realizar los procedimientos de limpieza de áreas de custodia documental y/o áreas de archivo y de los documentos como una estrategia eficaz para la conservación preventiva y conservación documental.*

Apoyo Sustentación Pregunta 36

3. El día 21 de diciembre de 2023 a las 12:12 del mediodía recibo por el sistema SIMO respuesta de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO con radicado 763443194 en un total de 12 folios contra el resultado de pruebas escritas competencias funcionales preguntas 36 y 47 reclamación 755956811 y sus anexos anteriormente descritos;



Inicio | **CNSC** | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Distrito Capital 5

- Normatividad
- Avisos Informativos**
- Actuaciones administrativas
- Acciones Constitucionales
- Guías
- Autos de cumplimiento

Inicio | Avisos Informativos

Publicación Respuesta a Reclamaciones y Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas Proceso de Selección Distrito Capital 5

11 Diciembre 2023

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección Distrito Capital 5, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico GranColombiano, informan a los aspirantes que presentaron reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencia comportamentales y funcionales, que las Respuestas a Reclamaciones y los Resultados definitivos de estas, se publicarán el **Jueves 21 de diciembre de 2023**.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos los aspirantes deben ingresar a SIMO con su usuario y contraseña y en panel de Control - Mis Empleos en la inscripción al empleo elegido del proceso de Selección en mención consultar **Resultados y Reclamaciones**.

Conforme lo dispone el numeral 4.4 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección, **contra la decisión que resuelve las reclamaciones NO procede ningún recurso.**

The screenshot shows the SIMO system interface. On the left, there is a user profile for DAVID LEONARDO. The main area displays a list of responses under the heading 'Respuestas'. One response is visible with the ID 75782495 and the text 'Señor Aspirante Adjunto encuentra respuesta a su reclamación' dated 2023-12-21 12:12. On the right, a modal window titled 'Respuesta' is open, showing a search for response 753443194. The modal contains a search bar, a list of results, and buttons for 'Anexo respuesta' and 'Consultar documento'.

4. Al consultar documento de la justificación presentada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO pregunta 36; la misma figura en la página 10 del anexo radicado 763443194, y fue la siguiente:




PREGUNTA	PRUEBA	INDICADOR	OPCIÓN MARCADA POR EL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN MARCADA	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN OPCIÓN CORRECTA
36	FUNCIONAL	GESTION DOCUMENTAL	C	Esta respuesta es incorrecta porque, en el Archivo General de Nación (AGN, s.f.), se indica que la espátula metálica se utiliza para retirar los ganchos metálicos, mas no los dobles. Estos deben retirarse con la espátula de madera.	B	Esta respuesta es correcta porque, en el Archivo General de Nación (AGN, s.f.), se indica que se debe realizar la limpieza por los dos lados del folio, teniendo en cuenta que los dobles se deben eliminar con la espátula de madera.

5. Indica que en la pregunta sobre gestión documental la **opción (C) espátula metálica** dada por mí es incorrecta, Y señala que la **opción correcta es (B) espátula de madera**, por lo tanto, respetuosamente indicó a ustedes **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** errores u omisiones en su respuesta, descripción y análisis de mi reclamación.
6. No se incluye en el cuadro de texto “pregunta” el enunciado, lo que daría un peso de debido proceso, transparencia, claridad y validez a la respuesta y justificación del documento anexo radicado 763443194. Agregando que al momento del acceso a pruebas escritas, firmamos un formato de asistencia y un acuerdo de confidencialidad , y por lo mismo, no se nos permite a los participantes la reproducción total y/o parcial de las preguntas o claves de respuesta como lo indica el acuerdo la guía de orientación al aspirante “acceso al material de pruebas escritas” proceso de selección distrito capital 5: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-distrito-capital-5?download=65836:goa-acceso-al-material-de-pruebas-escritas> y por lo mismo es casi imposible para el aspirante realizar y ejercer de manera correcta, clara y precisa su derecho de reclamación y posterior sustentación.
7. la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO NO ARGUMENTA en la pregunta 36 su justificación de manera clara, con normatividad o bibliografía específica sobre la materia que sustente contundentemente la misma como ellos lo indican en la página 6 de su anexo “documento respuesta” frente a la estructuración de cada pregunta, mostrando que en su cuadro de texto “justificación de respuesta correcta” de la pregunta 36 la misma está mal expuesta, mal interpretada e incompleta, y la misma no es concluyente , esto no van en línea de garantizar los lineamientos y criterios máximos de calidad en la construcción de las pruebas siendo estas pertinentes, suficiente y coherente.
Y para demostrar que tengo la razón incluí en los anexos “el instructivo de limpieza en archivos 2021 del Archivo general de la nación – Materiales, equipos y lineamientos” y la respuesta a la consulta realizada al grupo de

conservación y preservación del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN el día 5 de diciembre de 2023 Radicado de entrada No. AGN-1-2023-13228.



proceso de selección, son diseñadas y construidas a partir de casuística, es decir, mediante problemas que reflejan situaciones cercanas a los retos a los que el aspirante se enfrentará en el cargo al que se presenta y que, para llegar a la respuesta correcta, se involucran aspectos cognoscitivos, actitudinales y procedimentales que definen la competencia, acorde al empleo. (Consideraciones metodológicas para la construcción de pruebas de juicio situacional, Documento de trabajo, versión de 04-02-2018, Comité de Técnico de Psicometría, Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA), Comisión Nacional del Servicio Civil).

Bajo las pruebas de juicio situacional que se aplicaron en el presente proceso de selección, los ítems fueron construidos atendiendo la siguiente estructura:



El proceso de construcción y validación de ítems se llevó a cabo teniendo en cuenta la participación de profesionales en construcción experto en las temáticas o dominios que van a evaluar los diferentes indicadores y que es responsable de la construcción de los ítems, profesionales validadores expertos en las temáticas o dominios que van a evaluar los diferentes indicadores y que es responsable de la revisión de contenido de los ítems junto con el psicólogo experto (psicómetra) y el constructor durante las sesiones de taller de validación, profesionales validadores doble ciego expertos en la temática o el dominio que van a evaluar los diferentes indicadores y que es responsable de la revisión de contenido de los ítems, esto de manera independiente al equipo que participó en la validación, psicólogos (psicómetra) expertos en la metodología y aspectos técnicos de la construcción de ítems, quién es responsable de la revisión de los aspectos de forma y estructura de los ítems para garantizar la adecuación metodológica de estos. Así mismo, es responsable de organizar y liderar las sesiones de los talleres de validación, correctores de estilo quien es el encargado de revisar la gramática y ortografía de los ítems, con el fin de que se garantice el cumplimiento de las reglas del correcto uso del idioma español. Tal como se describe el proceso de construcción y validación de ítems contó con un total de cuatro (4) fases, las cuales corresponden a la construcción de ítems, la validación en taller, validación doble ciego y la corrección de estilo, en las cuales se aplicaron los máximos criterios de calidad a fin de realizar la construcción de una prueba pertinente, suficiente y coherente.

8. No se analizaron, ni se tuvieron en cuenta, ni se pronuncian o mencionan el estudio de los argumentos y anexos que dan claridad y sustento técnico a mi reclamación con relación a la pregunta 36 y en este caso específico en el perfil de SIMO: **anexos 757812495**: folio 2 al folio 3 y del folio 6 al folio 26 en su totalidad. Por lo cual ambas opciones de respuesta son válidas o correctas.

PREGUNTA	Opción de Respuesta sugerida como correcta por la fundación Universitaria politécnico gran colombiano	Mi opción de respuesta elegida
36	b. es correcta	c. es correcta
47	b. es correcta	a. es correcta

4. Que señala la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO indica como **respuesta correcta en la pregunta 36 la opción (B)** y en su caso principal; del cual se deriva la misma se describe una situación de apoyo en Gestión documental y en esa pregunta específica describen “el uso de un elemento para alisar dobles en los documentos” y dan tres opciones, de las cuales son correctas 2:

- b. espátula de madera.
- c. espátula metálica.

y mi sustentación la soporto como lo indica el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** entidad Nacional competente en temas de Gestión documental, archivo , conservación y preservación nos indica en su instructivo de limpieza de archivos publicado en su pagina oficial https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Consulte/Recursos/Publicaciones/InstructivoDeLimpieza_2021.pdf , describe en su página 11 los materiales y equipos usados en estas actividades.

De igual manera eleve solicitud de consulta el día 4 de diciembre de 2023 al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, con radicado de respuesta AGN -2 -2023-011524 el día 5 de diciembre de 2023, también indican que ambas herramientas están permitidas.

9. Al consultar documento justificación presentada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO a la pregunta 47; la misma figura en la página 10 del anexo radicado 763443194, y fue la siguiente:

47	FUNCIONAL	REDACCION DE DOCUMENTOS	A	Esta respuesta es incorrecta porque esta información no suele formar parte de la primera sección del acta, la cual se enfoca en los detalles básicos de la entrega, como lo son la fecha y la hora en las que se realizó la entrega del equipo de cómputo y sus partes. Esta alternativa se describe en sesiones posteriores del acta, tal y como lo describe la "Guía para la elaboración o actualización de documentos" del Departamento Administrativo de la Función Pública (2019).	B	Esta respuesta es correcta porque la primera parte del acta de entrega suele incluir información básica sobre la reunión, como la fecha y la hora en las que se realizó la entrega de equipo de cómputo y sus partes. Esto es importante para establecer un registro claro de cuándo tuvo lugar la asignación y para proporcionar contexto a la documentación. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la "Guía para la elaboración o actualización de documentos" del Departamento Administrativo de la Función Pública (2019). Específicamente en parámetros de elaboración donde se establece que, seguido del número del acta, se debe relacionar la fecha en la que se elaboró dicho documento, lo cual permite evidenciar la capacidad del funcionario a la hora de redactar documentos administrativos.
----	-----------	-------------------------	---	---	---	---

10. Indica que en **la pregunta 47** sobre redacción de documentos la **opción (A) "información de los involucrados"** dada por mí es incorrecta. Y señala que la **opción correcta es (B) "fecha y hora"**, por lo tanto, respetuosamente indico a ustedes **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** los siguientes errores cometidos en su respuesta, descripción y análisis a mi reclamación:
11. Como en la anterior se repite el mismo error, en la **pregunta 47**; • No se incluye en el cuadro de texto "pregunta" el enunciado de la misma, lo que daría un peso de transparencia, claridad y validez a la respuesta de la página 10 y justificación del documento anexo radicado 763443194 dado por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**.
12. La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** argumenta en la pregunta 47 su justificación de respuesta en la "Guía para la elaboración o actualización de documentos" del Departamento Administrativo de la Función Pública (2019), documento que yo incluí, pero no estudio, ni reviso de manera juiciosa, ni tiene en cuenta los formatos que oficialmente de manera interna y situación incluí como ejemplo en mi reclamación 755956811 y sus anexos, de cómo se deben diligenciar basado en la situación expuesta en la pregunta 47 y mi experiencia en la entidad son los formato "**Traslado y cambio de responsable**" **gco-gci-f029** y "**Evidencia de reunión gdi-gpd-f029_v4_a**" formatos oficiales de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO para el caso específico expuesto por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** en la pregunta 47 y este, da claridad y me da la razón al caso ; **por lo que**

ambas opciones de respuesta son válidas y/o correctas.

Y para el evento de entrega y traslado de equipos existe el formato:

"Traslado y cambio de responsable" gco-gci-f029:

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO		TRASLADO, CAMBIO DE RESPONSABLE		Código GCO-GCI-F029 Versión: 04 Vigencia: 19 de noviembre de 2021 Caso: MRA-20152		
TRASLADO, CAMBIO DE RESPONSABLE No.						
FECHA (DD/MM/AAAA)		24 de febrero de 2022				
FUNCIONARIO QUE ENTREGA:		FABIO SIBUEL MONTAÑAN ESTE				
DEPENDENCIA:		DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA 3				
FUNCIONARIO QUE RECIBE:		SARAHÍ GARCÍA DE JUANES GIL				
DEPENDENCIA:		DELEGACIÓN PARA LA DEFENSA PÚBLICA				
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Nº.	PLACA	SERIAL	ESTADO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN INTERNA
	1	86608	SC148948K	NUOVO	COMPUTADOR PORTATIL	DGP
	2					
	3					
	4				TE. EQUIPO PORTATIL UNGLAYEN CORIBO TELA: AGRI. MOPSE. LA AMBROSA. BANE RECONOMICA PARA PORTATIL Y CARGADOR	
	5					
	6					
	7					
	8					
	9					
	10					
	11					
	12					
	13					
	14					
	15					
	16					
	17					
	18					
	19					
20						
		D. Desechado	B. Bucleo	E. Inservible	Nº. Nuevo	
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE COMPUTO					
	Los datos de este equipo se encuentran asignados por la Resolución 177 del 23 de marzo de 2017, por la cual se establece la "Política de Seguridad para el Manejo de la Información, Las y Administraciones del Sistema Tecnológico de la Secretaría Distrital de Gobierno".					
	PROCESADOR		ELEMENTO		REFERENCIA	
	TIPO: AMD Ryzen		SISTEMA OPERATIVO		WIN 10 PRO	
	VELOCIDAD		SERIAL SISTEMA OPERATIVO		G1101	
	MEMORIA		OTRO:			
	CAPACIDAD: 16 GB		Nº DE CASO: 33881			
	ALMACENAMIENTO: DISCO DURO					
	VELOCIDAD: 256					
	UNIDADES DE ALMACENAMIENTO					
Se debe al momento de entregar en un momento anterior, revisar, revisar, revisar, como elemento que posee algún tipo de: secretos, labirinto, copia, o cualquier otro elemento que la persona responsable entregue junto con el bien, la correspondiente LLAVE DE ACCESO.						
L.077 del 08 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único". CAPÍTULO SEGUNDO: Sanción - Artículo 31. Deben ser de modo servicial público.						
21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados de forma adecuada, de conformidad con los fines a que han sido destinados.						
22. Responder por la conservación de los bienes, equipos, muebles y bienes confidenciales a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.						
OBSERVACIONES: Equipo nuevo						
Distritante Responsable:			Firma:			

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad o entidades accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 333 de 2021, y que establece que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo a esta instancia, ya que, la etapa de reclamación en el concurso de méritos distrito capital 5 secretaría de gobierno; conforme lo dispone el numeral 4.4 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección, contra la decisión que resuelve las reclamaciones NO procede ningún recurso. Fundamento esta acción en el artículo 86, 125, 130 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Los derechos constitucionales, también abarcan para quienes quieren acceder a cargos públicos y estos son amparados en los artículos 13, 24, 25, 26, 29, 31, 83, 85, 125, 130.

LEYES

LEY 909 DE 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. DECRETO 2591 DE 1991. La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto. Y artículo 6 numeral 1 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Y mi reclamación y sus anexos no fue revisada, analizada de manera juiciosa en debido proceso, y estos, NO se tuvieron en cuenta en la respuesta final presentada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y C.N.S.C, violando mis derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO (Debido proceso Administrativo), DEFENSA, PARTICIPACION Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad, merito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, y seguridad jurídica.

- Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91)
- Derecho al acceso de la información (Artículo 24 CP/91)
- Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91)
- Libertad de escoger profesión u oficio (Artículo 26 CP/91)
- Derecho de petición (Artículo 28 CP/91)
- Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91)
- Derecho a doble instancia (Artículo 31 CP/91)

JURISPRUDENCIA

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Sobre la procedencia de la tutela para solicitar la salvaguarda de derechos fundamentales vulnerados a través de un Concurso, la Corte Constitucional mediante **Sentencia T-180 de 2015**. "En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales".

Sentencia T-175 de 1997 Tal preceptiva se había definido con anterioridad mediante la; "Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a

un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular

Sentencia T-112A de 2014 Para mirar la idoneidad de la tutela en el concurso de méritos, donde hay que evitar un perjuicio irremediable, sin acudir a otros medios de defensa judicial argumenta este aspecto: “La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos...”

Sentencia C-483/2008, Derecho De Acceso A La Administración De Justicia

Sentencia T-022/2017, es una decisión de la Corte Constitucional de Colombia que establece los requisitos generales y especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales. La sentencia también reitera la jurisprudencia sobre la legitimación por activa y pasiva en tutela, el principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela, y el principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de tutela. El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que “esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

DEL ACCESO A LOS DOCUMENTOS Y AL DEBIDO PROCESO

En sentencias del Consejo de estado frente a la constitucionalidad de la Reserva de la ley 909 de 2004 de las pruebas y derecho constitucional de acceso al concursante en las mismas condiciones, como es mi caso que pretendo acceder a las preguntas, las respuestas y según el evaluador las respuestas correctas

Así mismo en providencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013) radicación número: 19001-23-000-2012-00582-01 “Aunando lo anterior y frente a la reserva establecida en los artículos 31 de la ley 909 de 2004 y 34 del decreto 765 de 2005, se reitera que la Subsección A de esta sección en la sentencia del 13 de septiembre de 2012, señalo que los concursantes tienen acceso a su propia prueba, mas no respecto a las pruebas de los demás aspirantes, en otras palabras, que la reserva consagrada es oponible a terceros.”

En similares términos se pronunció esta Subsección en la sentencia del 23 de octubre de 2012 CP. Gerardo Arenas Monsalve. Quien cita: “(...) La Sala resalta que no autorizar el acceso de los concursantes a sus propias pruebas, cuestionarios y respuestas, bajo la interpretación esbozada por la CNSC y la Universidad de San Buenaventura, vulnera el derecho al debido proceso de los interesados, pues al no permitírsele al aspirante que reclama tener acceso a las pruebas y respuestas, se restringe considerablemente su derecho a controvertir las pruebas que son materia de inconformismo”

En providencia del 23 de mayo de 2013 y Radicado número 25000-23-42-000-2013-0114-01 (AC) dijo: “No obstante, lo anterior, informa la demandante en esta instancia, que en ejecución de la orden antes señalada solo se permitió tener acceso al cuestionario realizado y a sus respuestas, pero no le suministro la información necesaria para establecer cuáles de las opciones que marco fueron consideradas correctas y cuales incorrectas, motivo por el cual seguía sin contar con los elementos de juicio necesarios para ejercer su derecho a la defensa (...)”

En sentencia T-180 de 2015 señalo lo siguiente: “Como lo refirió el juez de segunda instancia: no permitirle a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas equivale e impedirle controvertir las pruebas con las cuales fundamenta su descontenta a la calificación y en consecuencia la trasgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4 de la constitución se debe dar prevalencia a la primera“

La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.

En un antecedente jurisprudencial CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA - Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ, Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), Radicación número: 11001-03-15-000-2019-04665-01(AC), Actor: DANIEL HERNÁN FAJARDO RESTREPO - Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B, donde el honorable Consejo de Estado confirió el amparo tutelar al señor DANIEL HERNÁN FAJARDO RESTREPO en el cual el ICFES tuvo que entregar el cuadernillo de preguntas, el cuadernillo de respuestas e incluso la metodología utilizadas en el planteamiento de las preguntas realizadas en las pruebas SABER PRO, las cuales al igual que lo establece la ley 909 de 2004 tenían su reserva legal sobre los cuadernillos de preguntas.

En la sentencia del consejo de estado proferidas en la Sección Segunda de fecha 13 y 18 de septiembre de 2021, dentro de los expedientes radicados bajo los números 2012-00233-01 y 2012- 00491-01, se ampararon los derechos de acceso a los documentos públicos y defensa. En consecuencia, se ordenó que se pusiera en conocimiento de los demandantes las preguntas efectuadas y sus respuestas, a fin de que pudieran efectuar en debida forma sus reclamaciones.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS Y RECALIFICACION PRUEBAS ESCRITAS

En Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), en cuanto a las preguntas y respuestas, del concurso de méritos, la Corte señaló: “... Deberán incluirse nuevamente aquellas que fueron eliminadas por “defectuosa redacción, con errores de ortografía, ausencia de posibilidad de respuesta” y todas aquellas diferentes a las que obtuvieron baja discriminación. Además, se deberá realizar la calificación conforme a las escalas estándar y la fórmula del modelo psicométrico empleado. – El concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. -En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

Se puede afirmar que esta decisión se aplicó a un caso similar al que estoy solicitando, y que también se vulneraron los derechos a las personas que se presentaron al concurso de méritos, con preguntas que son objeto de recalificación. “Como ya se dijo, la decisión judicial impugnada tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la accionante y ordenó a la Universidad de Pamplona certificar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta por ella; en consecuencia, le ordenó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura recalificar la prueba presentada por la accionante”.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, hizo referencia: Expediente T-4416069, Magistrado Ponente: Jorge Ivan Palacios señalo: “Es evidente que

con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: “no permitirle a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas escritas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera” - a reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias. - n consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia.

Frente A Los Derecho Vulnerados O Amenazados Solicitó respetuosamente a usted señoría lo siguiente:

Primero: Se ordene a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y C.N.S.C revisión minuciosa de la reclamación en las preguntas 36 y 47 y se garantice con base en mis fundamentos de derecho se tengan en cuenta, analicen, revisen y estudien en debido proceso mi reclamación y sus correspondientes anexos; los cuales están en el ámbito y conocimiento de nivel asistencial al cargo que aplique, y de ser necesario se consulte al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y SU GRUPO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ente competente en gestión documental, ya que fueron presentados en tiempos correctos y bajos los parámetros de modo, tiempo y lugar que ellos indicaron en el proceso de reclamación Distrito Capital 5 Secretaría de Gobierno y los cuales respeté y como lo muestro efectivamente no se tuvieron en cuenta , entonces cual es el sentido de la reclamación en estos procesos si no se hace el análisis y estudio de la misma.

Segundo: Para poder cumplir con el punto anterior de objetiva, Se solicite y ordene respetuosamente levantar la reserva de confidencialidad de mi prueba por parte la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y C.N.S.C en la circunstancia específica y particular respecto y frente a la situación, enunciado, opciones de respuesta con justificación y bibliografía de las respuestas correctas e incorrectas presentadas por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y C.N.S.C, para que, de manera objetiva se analicen y confronten con mis argumentos expuestos, específicamente en la pregunta 36 y 47, ya que, ambas preguntas tienen 2 opciones de respuestas válidas y ambas son correctas:

- en el caso de la pregunta 36; gestión documental y en la cual argumento tanto la espátula metálica como la de madera son herramientas idóneas para realizar la tarea indicada en el enunciado de la pregunta 36 como lo evidencio en instructivo de limpieza de archivos publicado en su página oficial https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Conulte/Recursos/Publicacionees/InstructivoDeLimpieza_2021.pdf, describe en su página 11 los materiales y equipos usados en estas actividades, de igual manera eleve solicitud de consulta el día 4 de diciembre de 2023 al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, con radicado de respuesta AGN -2 -2023-011524 el día 5 de diciembre de 2023, en la cual también indican que ambas herramientas están permitidas para dicha tarea específica la cual es eliminar dobles de los documentos.

Y la justificación dada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y C.N.S.C en la circunstancia específica y particular respecto

a gestión documental pregunta 36 no tiene en cuenta, ni se pronuncia sobre mi sustentación en su respuesta definitiva radicado SIMO 763443194.

- En el caso de la pregunta 47; redacción de documentos y en la cual mi argumento es que tanto: **fecha/hora y nombre de los involucrados**; ambos datos forman y hacen parte de la primera sección del acta como lo demuestro y evidencio en los formatos oficiales; **“Traslado y cambio de responsable” gco-gci-f029** y **“Evidencia de reunión” gdi-gpd-f029_v4_a** formatos oficiales de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, además de también incluir como anexo. **“Guía para la elaboración o actualización de documentos Proceso de Gestión Documental junio de 2019”** establece los parámetros o lineamientos generales para la elaboración y actualización de documentos dentro de la gestión documental institucional en sus Lineamientos para la elaboración de los documentos **La Oficina Asesora de Planeación, es la encargada de regular, avalar y actualizar el versionamiento de los formatos y documentos Institucionales, para ser incluidos y publicados en el Sistema Integrado de Gestión - SIG.** : para el caso específico de la pregunta 47 de las competencias funcionales la oficina asesora de planeación de la entidad Secretaría de gobierno ya tiene creado unos formatos para la situación descrita y **están publicados en el Sistema integrado de gestión MATIZ de la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO** es el que uso en mis labores y procedimientos cumpliendo con los lineamientos de la entidad en el uso de los mismos, me dan la razón que ambas respuestas son correctas tanto; fecha /hora como nombre de los involucrados. Esto también puede ser verificado por el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Y SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.

Y la justificación dada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y C.N.S.C en la circunstancia específica y particular respecto a gestión documental pregunta 47, no tiene en cuenta, ni se pronuncia sobre mi sustentación en su respuesta definitiva radicado SIMO 763443194.

Tercero: Solicito la recalificación de las preguntas 36 y 47 respuestas correspondientes a las preguntas cuya validez ha sido cuestionada. Propongo que se ajuste mi puntaje de acuerdo con la revisión de estas preguntas, lo que resultaría en un puntaje corregido de competencias funcionales 71.92 en lugar del puntaje actual de 68.42, de manera objetiva, técnica y legal, teniendo en cuenta que anexe documentos y consultas oficiales mostrando competencia e idoneidad según los casos específicos expuestos en dichas preguntas funcionales y dichos anexos o documentos me dan la razón, Por tener la experiencia de ejercer en el cargo auxiliar administrativo 407 grado 13 en la Dirección de gestión policiva en la planta temporal desde abril de 2019 hasta la actualidad, siendo este mismo cargo y entidad OPEC 206005 al que me presente en la modalidad abierto del concurso Distrito capital 5 y el cual presente las pruebas escritas en las que el pasado 5 de diciembre de 2023 presenté mi reclamación y solicité el estudio juicioso, completo, en debido proceso de la misma. Por lo cual me da la oportunidad de mostrar ser competente con idoneidad y experiencia basados en las respuestas que defiendo y argumento con fundamentos sólidos, facticos, normativos y procedimentales que en definitiva es lo que busca la C.N.S.C de futuros funcionarios en este tipo de procesos y concursos.

Juramento

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ante ninguna otra autoridad judicial.

Pruebas

1. Todas las incluidas y respetando el debido proceso en mi reclamación bajo el radicado 755956811 presentada el día 5 de diciembre de 2023 en el aplicativo SIMO.